

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00018 00

Fecha: 07 de Abril de 2021.

El señor **LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA**, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, en virtud de memorial allegado al buzón de mensajes que posee este despacho, implora que se le designe un abogado en **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contra la señora **ROSALBA AGUIRRE**, madre del fallecido **LUIS FERNANDO CASTRO**.

El despacho adelanta estas,

CONSIDERACIONES:

En virtud del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (CP art. 229), toda persona que pretenda acudir a los estrados judiciales y carezca de medios económicos suficientes para asumir los gastos de un proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, puede solicitar que se le conceda amparo de pobreza (CGP art. 151), haciendo la manifestación bajo la gravedad del juramento que se encuentra en dicha situación (CGP art. 152).

La solicitud realizada se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza impetrado.

Por lo expuesto, se le nombrará un apoderado judicial para que lo represente en el proceso que pretende incoar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo de pobreza instado por el señor **LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA**, para iniciar proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** contra la señora **ROSALBA AGUIRRE** madre del causante **LUIS FERNANDO CASTRO**.

SEGUNDO: DESIGNA al abogado **LEONARDO GONZÁLEZ GIL**, quien figura en la lista de abogados litigantes de este despacho, para que apodere al señor **LUIS FERNANDO BARCO ZAPATA** en el litigio que pretende adelantar.

TERCERO: ORDENA notificar a la profesional del derecho, la designación del cargo, quien deberá manifestar dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogada y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**217cc9b24fdc28183bba5cc650709efecd505b59478e4249d4aff40f
5ee89c84**

Documento generado en 07/04/2021 02:32:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**